

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación OLIMPIADA INFORMÁTICA ESPAÑOLA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, para formalizar y dar continuidad a la actividad "Olimpiada Informática Española" fundada en 1997 por la Fundació Aula Escola Europea y desde 2019 promovida conjuntamente con la Conferencia de Directores y Decanos de Ingeniería Informática.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

##### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

##### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- Promover el aprendizaje de la programación informática entre los jóvenes.
- Fomentar la docencia de la programación informática en los centros educativos, incluyendo la formación a docentes.
- Proporcionar ejercicios y retos de programación informática.
- Organizar la "Olimpiada Informática Española" con carácter anual.
- Facilitar la participación de los participantes más destacados en la "Olimpiada Informática Española", en competiciones similares de nivel internacional.
- Promover la igualdad de oportunidades ayudando a reducir las desigualdades sociales, educativas y la brecha de género.
- Colaborar en la realización de actividades que faciliten la formación de los futuros participantes en la "Olimpiada Informática Española" o en competiciones similares de nivel internacional.
- Promover la aparición y crecimiento de espacios de encuentro de jóvenes donde compartir, explorar y disfrutar de la programación informática.
- Con carácter general, contribuir a divulgar la programación informática y la educación algorítmica entre los jóvenes, españoles o residentes en España.

##### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Las directamente relacionadas con la organización anual de la “Olimpiada Informática Española”.
- Las dirigidas a facilitar la participación de los participantes más destacados en la “Olimpiada Informática Española”, en competiciones similares de nivel europeo o internacional.
- La realización de actividades formativas, que podrán ser presenciales o a distancia, dirigidas a quienes estén interesados en participar en la “Olimpiada Informática Española” o en competiciones análogas de nivel internacional.
- La creación de espacios comunes de comunicación y relación entre jóvenes con interés en la programación informática.
- Promocionar, guiar y coordinar la aparición y continuidad de concursos y asociaciones regionales que persiguen finalidades similares.
- La colaboración con otras entidades, de ámbito nacional o internacional, que persigan finalidades similares o que puedan prestar ayuda para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Actividades dirigidas a difundir los fines y actuación de la Asociación, y a promover que cada vez más jóvenes tengan acceso a una formación de calidad en programación informática.
- Cualesquiera otras actividades que puedan redundar en la consecución de los fines de la asociación.

#### **Artículo 5. Lucro.**

Queda excluido todo ánimo de lucro.

#### **Artículo 6. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en la Avenida Mare de Déu de Lorda, 34, Barcelona, Barcelona, CP. 08034, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

## **CAPÍTULO II**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 8. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 9. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o mediante correo electrónico, expresando el día, hora y lugar (dirección postal y/o telemática) de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

#### **Artículo 10. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En las reuniones de la Asamblea General corresponderá un voto a cada miembro de la Asociación presente o representado.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la aprobación de dos terceras partes de los votos emitidos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 11. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPÍTULO III**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente (si lo hay), el Tesorero (si lo hay) y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Podrá pertenecer a la Junta Directiva, y ocupar cualquier cargo en la Asociación, cualquier asociado.

### **Artículo 13. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el/la Presidente/a podrá hacer uso del voto de calidad.

### **Artículo 14. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 15. Presidente/a.**

El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 16. Vicepresidente/a.**

El/La Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

### **Artículo 17. Secretario/a.**

El/La Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 18. Tesorero/a.**

El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

#### **Artículo 19. Vocales.**

Los/Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **CAPÍTULO IV**

#### **SOCIOS/AS**

#### **Artículo 21. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas y/o entidades con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 22. Integración de nuevos socios.**

Para integrarse en la asociación debe presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

#### **Artículo 23. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores/as o fundadores/as, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán las personas que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- c) Institucionales, que serán las entidades que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los/las socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva.

#### **Artículo 24. Baja.**

Los/Las socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Si fuera el caso, por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

#### **Artículo 25. Derechos.**

Los/Las socios/as fundadores/as, de número e institucionales tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los/las miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 26. Deberes.**

Los/Las socios/as fundadores/as, de número e institucionales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Si fuera el caso, abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 27. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los/Las socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los/las fundadores/as, de número e institucionales, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPÍTULO V**

### **LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

### **Artículo 28. Comisiones o grupos de trabajo.**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la deben plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que deben informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a término.

La Junta Directiva se ha de ocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y recibir periódicamente información sobre el estado de las actuaciones que desempeñan.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 29. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas, derramas o aportaciones que fije la Asamblea General a satisfacer por los miembros de la Asociación.
- b) Las subvenciones, patrocinios, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/las asociados/as o de terceras personas y/o entidades.
- c) Las rentas del patrimonio de la Asociación o cualesquiera otros ingresos que pudieran obtenerse.

#### **Artículo 30. Patrimonio.**

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

#### **Artículo 31. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 32. Órgano sancionador.**

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

#### **Artículo 33. Tipos de sanciones.**

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según el que establezca el reglamento interno.

### **Artículo 34. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se inicia de oficio como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

## **CAPITULO VIII**

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 35. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 36. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

1. D. Jacobo Vilella Vilahur  
DNI: 46147880J

2. D. Marco Antonio Gómez Martín  
DNI: 53048452X

FDO.:

FDO.:

3. D. Joan Alemany Flos, en  
representación de la Fundació  
Aula Escola Europea (NIF:  
G08904716)  
DNI: 47717487P

4. D. Francisco Javier Soriano  
Camino, en representación de la  
Conferencia de Directores y  
Decanos de Ingeniería Informática  
(NIF: G86167129)  
DNI: 08984185V

FDO.:

FDO.